



MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Laura Zappalá Cailotto, -DNI Nro. 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y el Señor Marcelo Alejandro Hostar, DNI Nro. 14.902.189, CUIT Nro. 20-14902189-3, con domicilio legal en calle Moreno N° 69 P° 5, de la ciudad de San Carlos De Bariloche, provincia de Río Negro, en adelante "EL PROFESIONAL", formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a EL PROFESIONAL, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica profesional en la especialidad accidentología vial, mediante pericia en el marco del Legajo: MPF-EB-00672-2025 "NN S/ HOMICIDIO CULPOSOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO".

El análisis técnico científico de EL PROFESIONAL comprenderá los siguientes aspectos/puntos:

Informe técnico-accidentológico respecto del hecho investigado, ocurrido sobre Ruta 40 (cercanías a estación de YPF) entre un vehículo automotor y un moto vehículo, con posterior intervención de otros dos (2) vehículos. Los puntos periciales a trabajar son los siguientes:

1. Descripción general del escenario del hecho.
2. Informe características del área geográfica de colisión y/o punto de impacto sobre la calzada, probables elementos intermedios y/o obstáculos que interfieran la visión del conductor del rodado involucrado. Señalización presente en el lugar (fotografías video



filmación).

3. Descripción de los daños en los rodados intervinientes.
4. Sentido de circulación y velocidad a la que circulaban los intervinientes.
5. Tipología y dinámica del hecho. Etiología desencadenante del hecho. Probable secuencia fáctica en base a lo relevado en el lugar del hecho y obtenido en la pericia solicitada. Relación entre la dinámica del hecho y las lesiones del peatón involucrado.
6. En base a la ley nacional de tránsito 24.449 expídase en relación a las circunstancias del lugar del suceso en cuanto a la vía (ruta nacional), velocidades máximas, prioridades en relación a los involucrados.
7. Cualquier otro dato que considere de interés con relación a la colisión.

Las tareas requeridas y su cumplimiento, serán certificadas por la Dra. Daniela Ortiz Celoria, Adjunta de la Fiscalía Descentralizada N° 2 de El Bolsón y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA:

El presente Contrato entrará en vigencia el día _____ y se ejecutará en un plazo de siete (7) horas hombres efectivas de labor profesional, a contar a partir de que se pongan a disposición los elementos necesarios para la realización de la consultoría.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en la suma total de JUS



OCHO CON 00/100 (8,00), equivalente a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$ 522.808,00) -IVA INCLUIDO-, conforme valor JUS vigente a partir del 01/09/2025 (\$ 65.351,00). Dicho valor será abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte de la Adjunta de la Fiscalía Descentralizada N° 2 de El Bolsón, Dra. Daniela Ortiz Celoria y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL, que acredite el cumplimiento de lo cometido. La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requirente.

La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-14902189-3, registrado en el Régimen General de ARCA.

El presente contrato se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda



implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de el PROFESIONAL - MARCELO ALEJANDRO HOSTAR -.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SÉPTIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total



del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, al momento de la rúbrica del presente.

NOVENA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROFESIONAL, podrá efectivizarlo por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 - Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Fiscalía Descentralizada Nro. 2 de El Bolsón: fisc2bolson@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL PROFESIONAL la casilla de mail: peritohostar@gmail.com.

DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en Plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto



del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art.131º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nº 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nº 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER



JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de EL PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA :

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21



STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL PROFESIONAL en calle Moreno N° 69 P° 5, de la ciudad de San Carlos De Bariloche. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.